



REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS

*Elaborado por E.R.M.
5/03/12*



LA JUNTA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ESTADAL AMAZONICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce el Sistema Nacional de Educación superior de la cual la Universidad Estatal Amazónica es parte de ella.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 establece: "Reconocimiento de la Autonomía responsable". El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Que, en el inciso tercero del Art. 47 de Ley Orgánica de Educación Superior, contempla que las universidades conformaran un Comité Consultivo de Graduados, que servirán de apoyo para el tratamiento de las actividades académicas de la universidad.

Que, es necesario expedir normas reglamentarias que permitan la eficaz aplicación de los principios constitucionales y legales que regulan el quehacer de la Universidad y de manera concreta la conformación del Comité Consultivo de Graduados de la UEA.

Que, es atribución de la junta Universitaria expedir, reformar y derogar los reglamentos e instructivos internos que regulen en las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

Que, la Junta Universitaria es usos de sus atribuciones Constitucionales, legales, y, de las que le confiere el Art. 4 del Estatuto partiendo la Autonomía Universitaria y con potestad normativa, expide:

REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS

Art. 1.- RECONOCIMIENTO DE GRADUADOS(AS).- La Universidad Estatal Amazónica reconoce a las personas graduadas en sus diferentes carreras, como miembros de su comunidad, con los derechos y condiciones, que establecen la ley y el presente Reglamento.



De manera especial, reconoce el derecho de los y las graduados(as) a participar en los órganos colegiados de cogobierno.

Art. 2.- CONSEJO CONSULTIVO DE GRADUADOS(AS).- La Universidad Estatal Amazónica conforma un Comité Consultivo de Graduados, que sirve de apoyo para el tratamiento de los temas académicos. Su organización y funcionamiento se rigen por la LOES y el presente Reglamento.

Art. 3.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GRADUADOS(AS).- El Consejo Consultivo de Graduados(as) se integra por tantos miembros principales, con sus respectivos alternos (as), de entre los cuales se elige a Presidente (a) y Vicepresidente (a).

La elección de los miembros del Consejo Consultivo de Graduados(as) se efectúa mediante votación universal, directa y secreta de los y las graduados(as) de la Universidad Estatal Amazónica, que hubiesen egresado por lo menos 5 años antes de la convocatoria.

Para este efecto, cada Decano(a) convoca, de manera pública, a los graduados(as) de su respectiva Facultad, que reúnan el requisito previsto en el inciso anterior, para que se inscriban y consten en el padrón que debe elaborarse con esta finalidad, en cada una de las Facultades para ser utilizado por el Tribunal Electoral.

Mediante convocatoria pública formulada por el Tribunal Electoral, se elige al representante de los y las graduados(as) de cada Facultad al Consejo Consultivo de la Universidad Estatal Amazónica. Durarán en sus funciones dos años pudiendo ser reelegidos(as), consecutivamente o no, por una sola ocasión.

Art. 4.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GRADUADOS(AS).- Para ser miembro del Consejo Consultivo de Graduados(as), se necesita reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Haberse graduado en la Universidad Estatal Amazónica, por lo menos, 5 años anteriores a la fecha de la convocatoria;
- c) Tener título de Tercer nivel;
- d) Haber ejercido la profesión con probidad notoria; y,
- e) No tener la condición de profesor(a), investigador(a), empleado(a) o trabajador(a) de la Universidad Estatal Amazónica.

Art. 5.- COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE GRADUADOS(AS).- El Consejo Consultivo de Graduados(as) tiene las siguientes competencias y atribuciones:



- a) Impulsar la relación permanente de los y las graduados(as) con la Universidad Estatal Amazónica, mediante la ejecución de programas de educación continua, de capacitación y actualización académica y profesional;
- b) Fomentar mecanismos de cooperación de los y las graduados(as) con la Universidad Estatal Amazónica, mediante programas de apoyo a sus actividades académicas, investigativas y administrativas; y,
- c) Las demás que determinen la ley. El Estatuto de la UEA y los reglamentos.

Art. 6.- SISTEMA DE SEGUIMIENTO A LOS GRADUADOS(AS).- El Consejo Consultivo de Graduados(as) colaborará estrechamente con el desarrollo y aplicación del Sistema de Seguimiento a los Graduados de la Universidad Estatal Amazónica.

Corresponde a el o la Vicerrector(a) Académico(a) diseñar y aplicar, en conjunto con las unidades académicas de la Universidad, el Sistema de Seguimiento a los Graduados. Para este efecto, debe presentar el proyecto correspondiente para el conocimiento y aprobación del Consejo Universitario.

Art. 7.- ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS GRADUADOS(AS).- La elección de los miembros del Consejo Consultivo de Graduados se efectúa mediante votación universal, directa y secreta de los graduados en la Universidad Estatal Amazónica, que hubiesen egresado por lo menos dos cinco años y se hayan empadronado de acuerdo a la convocatoria publicada en la página WEB de la UEA, antes de ejercer la mencionada participación y cumplan con los demás requisitos contemplados en el presente en el Reglamento.

Art. 8.- CONFORMACIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL DE GRADUADOS(AS).- Para efectos de la integración del Colegio Electoral, La Universidad Estatal Amazónica convoca, de manera pública, a los y las graduados(as) de su respectiva Facultad, que reúnan los requisitos previstos en este Reglamento, para que se inscriban y consten en el padrón que debe elaborarse con esta finalidad, en cada una de las unidades académicas para ser utilizado por el Tribunal Electoral de la UEA.

Art. 9.- INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO.- Los y las graduados(as) que resulten elegidos por cada Facultad, ejercen la representación de los y las graduados(as) ante el Consejo Consultivo de la universidad con derecho a voz e integran el Consejo Consultivo de la Universidad.

Art. 10.- PARTICIPACION DE LOS GRADUADOS EN EL MAXIMO ORGANISMO.- El Tribunal Electoral de la Universidad Estatal Amazónica, convocará a elecciones universales, directa y secreta, de quienes consten en el padrón electoral, para elegir a un representante principal y suplente de los graduados de la Universidad Estatal Amazónica, que hayan egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

La representación al Consejo Universitario, es en la proporción que establece el Art. 60 de la LOES; y, será por dos años y medios.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo lo no contemplado en este Reglamento, y para la buena marcha de la institución, lo resolverá el Consejo Universitario.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- El Consejo Universitario, tiene la equivalencia de Junta Universitaria.

SEGUNDA.- Hasta que la UEA cuente con el Vicerrectorado Académico, actuará la Vicerrectora.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- El presente Reglamento será aprobado por la Junta Universitaria y entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación en segunda y definitiva instancia.

Dado y firmado en la sala de la Junta Universitaria de la Universidad Estatal Amazónica, en la Ciudad de Puyo, a los 22 días del mes de mayo del 2012.

f) Dr.C Julio Cesar Vargas PhD., Rector
f) Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General - Procurador.

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
SECRETARÍA GENERAL-PROCURADURÍA



CERTIFICACION.- Dr. Ernesto Andrade Cerdán, Secretario General Procurador de la Universidad Estatal Amazónica, Certifica: Que el presente **REGLAMENTO DEL COMITE CONSULTIVO DE GRADUADOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA** fue analizado, discutido y aprobado en dos instancias por la Junta Universitaria, en primera, en sesión ordinaria de fecha 13 de marzo del 2012; y, en segunda y definitiva instancia, en sesión extraordinaria del 22 de mayo del 2012.

Puyo, 30 de mayo del 2012.



Dr. Ernesto Andrade Cerdán
SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR UEA

